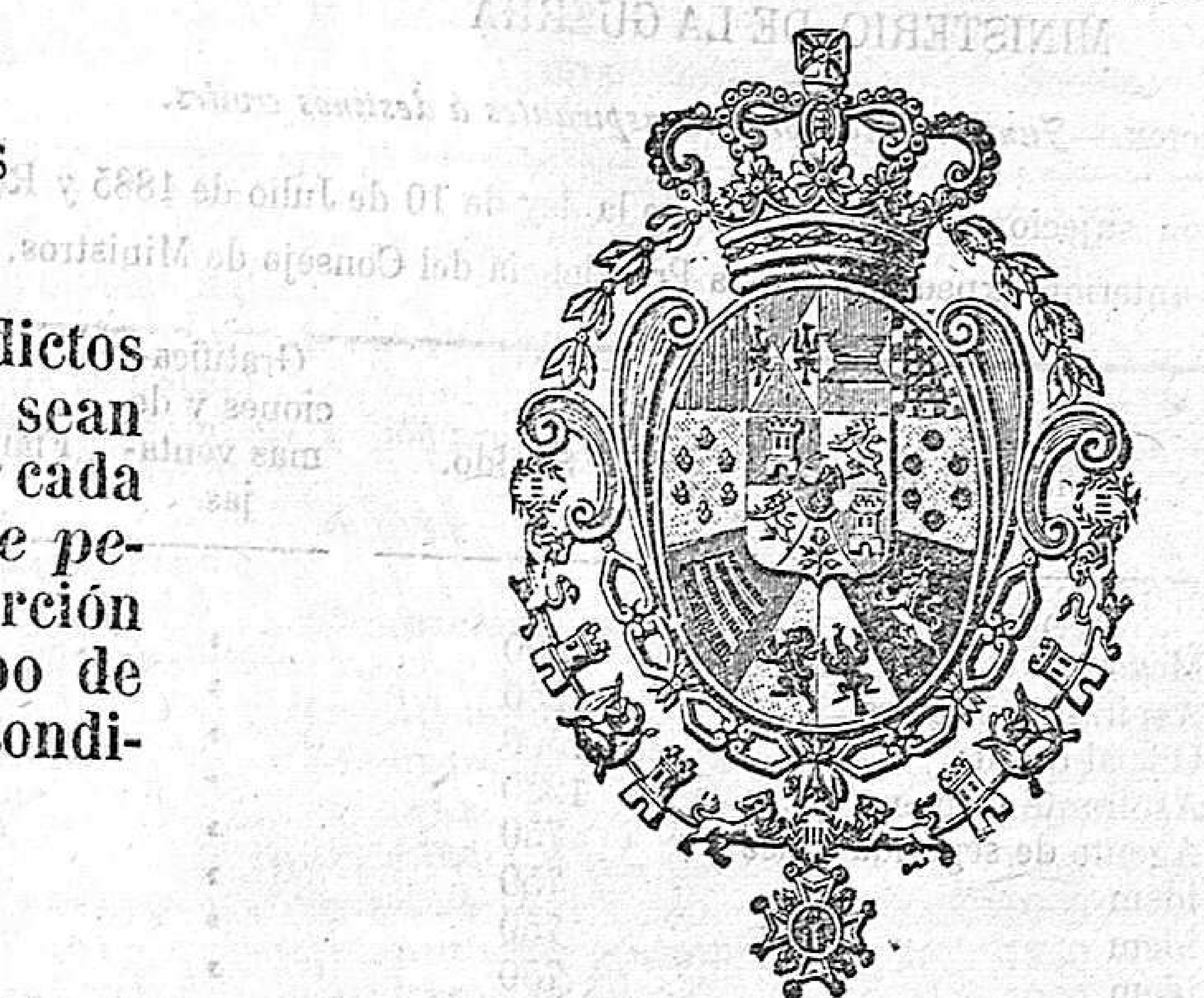
Año económico de 1892-93 Viernes 23 de Diciembre Número 151

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Febrero último, manifestando que existiendo en la actualidad la filoxera en las provincias de Barcelona, Baleares, Almería, Granada, Sevilla, Salamanca, Zamora, Orense y Lugo, deba hacerse extensivo á éstas el privilegio que á las de Málaga y Gerona concede la disposicion 14 del vigente Arancel, para introducir sarmientos de vides americanas, á fin de repoblar sus destruídos viñedos.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se publique la Real orden citada del Ministerio de Fomento, como ampliacion de la advertencia *A* de la disposicion 14 del Arancel hoy vigente.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 25 de Junio de 1892. —Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Real orden que se cita

«Ministerio de Fomento.—Excmo. señor.: En el Arancel de Aduanas publicado por Real decreto de 31 de Diciembre último, en su disposicion 14, letra *A* «Prevenciones para el cumplimiento de la ley de defensa contra la filoxera, de 18 de Junio de 1885», por el párrafo segundo de la primera prevencion se permite la introduccion de vides americanas por las Aduanas de las provincias de Málaga y Gerona, siempre que se importen directamente y no atraviesen otras provincias de España que estén libres del contagio de la filoxera.

Indudablemente, esta disposicion se ha dictado en vista de los antecedentes que en ese Ministerio obraban cuando la publicacion de los anteriores Aranceles; pero como desde aquella fecha la invasion filoxérica se ha extendido á otras provincias y no es equitativo privarlas del beneficio concedido á las citadas, permitiéndoles la introduccion de sarmientos de vid americana, para repoblar sus destruidos viñedos, cree de su deber este Centro ministerial llamar la atencion de V. E. sobre un extremo de tal importancia, rogándole amplíe el permiso concedido á las provincias de Málaga y Gerona, haciéndolo extensivo á las de Barcelona, Baleares, Almería, Granada, Sevilla, Salamanca, Zamora, Orense y Lugo, fronterizas, y que se hallan casi totalmente invadidas por la mencionada plaga.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

(G. núm. 339)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 31 de Octubre último por el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de segunda clase, por haber servido el tiempo reglamentario en Ultramar, D. Manuel Lopez Bayo, solicitando se le confirmen los derechos adquiridos en el servicio de Ultramar, expidiéndosele título de Ingeniero Jefe de segunda clase con el sueldo anual de 6.500 pesetas asignado á los Ingenieros de esta categoría en las plantillas aprobadas por Real decreto de 19 de Julio del año actual, en vez del de Ingeniero primero que le ha sido expedido, con arreglo á lo preceptuado en la orden de 20 de Mayo de 1873, que regula el reingreso en el escalafón general del Cuerpo y en el servicio de las obras públicas de la Península de los Ingenieros que sirven en aquellas regiones, en el reglamento orgánico del Cuerpo de 28 de Octubre de 1863, y en las demás disposiciones administrativas relacionadas con la peticion de que se trata

Considerando que no cabe duda sobre la aplicacion legal de las disposiciones que se citan, declarando los derechos que el Ingeniero del Cuerpo de Caminos adquiere á conservar en la Península el ascenso recibido á su pase á Ultramar, si para ello se han cumplido las condiciones que señalan los reglamentos:

Considerando que dicho ascenso no consiste solamente en el derecho á percibir una determinada cantidad como sueldo, sino á disfrutar, en cada caso, el que las leyes del pais asignan á la categoría ó clase, á la cual pasó el Ingeniero ascendido, durando esta situacion hasta que, por movimiento natural y reglamentario en la Península, venga á pertenecer á la clase superior en que anteriormente, y como ascenso personal, se habia colocado:

Considerando que al decirse para los Ingenieros que regresan á la Península habiendo servido en Ultramar *conservarán la categoría y el sueldo* del ascenso adquirido, determina que no se trata de una categoría honorífica sino efectiva en lo referente á percibir el sueldo, y por lo tanto, debiendo seguir percibiéndole en la forma que á la propia categoría en la Península corresponda; pero de ningun modo que fije taxativamente una cifra y un derecho concreto y limitado á conservarla, á través de los cambios legales que se introduzcan en los sueldos de cada plantilla:

Considerando que no es más ni menos perfecto, bajo el punto de vista que se eximina, el derecho del Ingeniero que ha ascendido reglamentariamente, sin que haya podido pensarse que éste deje de percibir los aumentos que á las clases de dicha plantilla puedan asignarse, ni tenga derecho á protestar de las rebajas que legalmente puedan ser establecidas;

S M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Manuel Lopez Bayo, reconociéndole en su consecuencia la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y el sueldo que en la actualidad á dicha clase corresponda.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Obras públicas.

(G. núm. 350.)

COMISION PROVINCIAL

DE ORENSE

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instruccion aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Corporacion en union del Señor Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuacion se expresan, según los cuales deben de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes corriente.

	Pesetas.	Cts.
Pan de trigo racion.	»	28
Centeno idem. . .	»	56
Maiz idem. . . .	»	66
Cebada idem. . .	»	87
Vino litro	»	35
Aceite idem. . . .	1	26
Carne kilógramo. .	1	05
Paja idem	»	10
Yerba seca idem. .	»	05
Carbon idem . . .	»	15
Leña idem. . . .	»	04

Y para que tenga efecto su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en Orense á 19 de Diciembre de 1892. —El Vicepresidente, José Lorenzo Gil.—El Comisario de Guerra, Enrique Thus.—El Secretario, Claudio Fernandez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCION.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	Clase de destino.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
	Ministerio de la Gobernacion.						
1	En el Ministerio	1.ª	Mozo	1000	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificacion la carencia de antecedentes penales.
2	Direccion general de Beneficencia y Sanidad	3.ª	Aspirante primero	1250	»	»	
3	Gobierno civil de Burgos.	4.ª	Oficial quinto	1500	»	»	
4	Idem de Sevilla.	3.ª	Aspirante primero	1250	»	»	
5	Cuerpo de Vigilancia de Almeria.	1.ª	Agente de segunda clase	750	»	»	
6	Idem de Canarias.	»	idem	750	»	»	
7	Idem de Gerona.	»	idem	750	»	»	»
8	Idem de Leon.	»	idem	750	»	»	»
9	Idem de Málaga.	»	idem	750	»	»	»
10	Idem de Oviedo.	»	idem	750	»	»	»
11	Idem de Sevilla.	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
12	Idem de Zaragoza.	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
13	Direccion general de Correos y Telégrafos. Alicante. Elche á la Estacion.	»	Peaton	200	»	»	»
14	Idem. Almeria. Pulpí á la Estacion.	»	idem	250	»	»	»
15	Idem. Avila. Salobral.	»	Cartero	250	»	»	»
16	Idem. Idem. Cebreros á San Martin de Valdeiglesias.	»	Peatón	400	»	»	»
17	Idem. Barcelona. Cubellas.	»	Cartero	200	»	»	»
18	Idem. Idem. Estacion de Monistrol á Relimas.	»	Peatón	271	»	»	»
19	Idem. Burgos. Estepar á Mazuelo.	»	idem	400	»	»	»
20	Idem. Cáceres. Plasencia á Ahigal.	»	idem	400	»	»	»
21	Idem. Castellon. Segorbe á Matet.	»	idem	472'50	»	»	»
22	Idem. Ciudad Real. Almagro á la Estacion.	»	idem	300	»	»	»
23	Idem. Córdoba. Villa del Rio á la Estacion.	»	idem	187'50	»	»	»
24	Idem. Cuenca. Villanueva de la Jara.	»	Cartero	100	»	»	»
25	Idem. Idem. Osa de la Vega á Tresjuncos.	»	Peaton	140	»	»	»
26	Idem. Granada. Loja á Zafarraya.	»	idem	500	»	»	»
27	Idem. Idem. Motril á Gualchos.	»	idem	591'22	»	»	»
28	Idem. Guadalajara. Mazagoso.	»	Cartero	245	»	»	»
29	Idem. Huesta. Aguero á Fuencalderas.	»	Peatón	375	»	»	»
30	Idem. Leon. Magdalena.	»	Cartero	200	»	»	»
31	Idem. Idem. La Bañeza á Santa Maria del Páramo.	»	Peatón	400	»	»	»
32	Idem. Lérida San Lorenzo de Morenys á Tuxente.	»	idem	400	»	»	»
33	Idem. Idem. San Guim (Estacion) á Freixenet.	»	idem	400	»	»	»
34	Idem. Logroño. Mahave á Carderos y sus agregados.	»	idem	528	»	»	»
35	Idem. Idem. Logroño á Lanciego.	»	idem	708	»	»	»
36	Idem. Madrid. Villaverde.	»	Cartero	150	»	»	»
37	Idem. Idem. Madrid á Hortaleza.	»	Peaton	350	»	»	»
38	Idem. Málaga. Carratraca á Ardalos.	»	idem	300	»	»	»
39	Idem. Idem. Coin á Junquera.	»	idem	708'75	»	»	»
40	Idem. Navarra. Huartearaquil	»	Cartero	300	»	»	»
41	Idem. Orense. Villaza.	»	idem	212'50	»	»	»
42	Idem. Oviedo. Santiago de la Sierra.	»	idem	400	»	»	»
43	Idem. Pontevedra. Meira.	»	idem	150	»	»	»
44	Idem. Sevilla. Saucejo.	»	idem	250	»	»	»
45	Idem. Idem. Osuna á Saucejo.	»	Peaton	500	»	»	»
46	Idem. Tarragona. Flix á Ribarroja.	»	idem	200	»	»	»
47	Idem. Teruel. Alcañiz á Castelseras.	»	idem	300	»	»	»
48	Idem. Valencia. Valencia á Bétera.	»	idem	750	»	»	»
49	Idem. Idem. Villar del Arzobispo á Andilla.	»	idem	540	»	»	»
50	Idem. Valladolid. Pozal de Gallinas.	»	Cartero	250	»	»	»
51	Idem. Idem. Herrin de Campos á Gatón.	»	Peaton	250	»	»	»
52	Idem. Vizcaya. Lanestosa.	»	Cartero	200	»	»	»
53	Idem. Idem. Vedia.	»	idem	200	»	»	»
54	Idem. Zaragoza. Maria.	»	idem	200	»	»	»
55	Idem. Idem. Alagón.	»	idem	250	»	»	»
56	Idem. Idem. Osera á Monegrillo.	»	Peaton	720	»	»	»
57	Idem. Idem. Murillo de Gállego á Salinas de Jaca.	»	idem	600	»	»	»
	Ministerio de Hacienda						
58	Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Huelva.	2.ª	Portero	1000	»	»	»
59	Idem de Zamora.	»	idem	1000	»	»	»
60	Administracion especial de Hacienda de Guipúzcoa.	1.ª	Ordenanza	750	»	»	»
61	Idem.	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
62	Depositaría Pagaduría de Hacienda de Baleares.	»	idem	1000	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	Clase de destino.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
63	Depositaría Pagaduría de Hacienda de Baleares.	2.ª	Portero	1000	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificacion la carencia de antecedentes penales.
64	Administracion de Loterías de primera clase de Palma de Mallorca (Baleares)	1.ª	Administrador	Premio	»	2.500	
65	Idem de segunda clase de Alcira (Valencia)	»	idem	idem	»	2 500	
66	Idem de id. de Medina Sidonia (Cádiz)	»	idem	idem	»	2.500	
67	Idem de id. de Alcázar de San Juan (Ciudad Real)	»	idem	idem	»	2.500	»
68	Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
69	Administracion de Loterías de segunda clase de Ribadeo (Lugo)	1.ª	Administrador	Premio	»	2.500	»
70	Intervencion Central de Hacienda	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
71	Idem de Hacienda de Barcelona	»	idem	1000	»	»	»
72	Idem de Coruña	»	idem	1000	»	»	»
73	Idem de Huesca.	»	idem	1000	»	»	»
74	Idem de Navarra.	»	Aspirante primero	1250	»	»	»
75	Idem de Sevilla.	»	Idem segundo	1000	»	»	»
76	Archivo de Hacienda de Santander.	1.ª	Mozo	625	»	»	»
77	Intervencion general de la Administracion del Estado—Punto indeterminado.	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles	1000	»	»	»
		»	idem	1000	»	»	»
78	Administracion de Contribuciones de Alicante.	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
79	Idem de Badajoz.	»	idem	1000	»	»	»
80	Idem de Sevilla.	»	idem	1000	»	»	»
81	Idem de Granada.	»	idem	1000	»	»	»
82	Idem de Cádiz.	»	idem	1000	»	»	»
83	Idem de Zaragoza.	1.ª	Ordenanza	750	»	»	»
84	Idem de Barcelona.	4.ª	Oficial quinto	1500	»	»	»
85	Idem de Huelva.	»	idem	1500	»	»	»
86	Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
87	Seccion de Propiedades de Zaragoza.	»	idem	1000	»	»	»
88	Minas de Almadén	1.ª	Guarda montado	750	250 para caballo	»	»
89	Salinas de Torrevieja (Alicante)	»	Dependiente núm. 29	1000	»	»	»
90	Minas de Almadén.	2.ª	Conserje portero	750	»	»	»
	Capitanía general de Andalucía						
91	Ayuntamiento de Córdoba—Policía de Seguridad y vigilancia.	1.ª	Guardia municipal	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
92	Idem de Aroche.	»	Alguacil portero	406	»	»	»
93	Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz.	»	Alguacil	600	»	»	»
94	Idem de la id. del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.	»	idem	600	»	»	»
	Capitanía general de Aragon						
95	Ayuntamiento de Fabra (Zaragoza)	»	Guarda municipal jurado	365	»	»	»
	»	»	idem	365	»	»	»
	Capitanía general de Baleares						
96	Juzgado de primera instancia de Mahón.	»	Alguacil	540	Derechos arancelarios	»	»
	Capitanía general de Burgos						
97	Ayuntamiento de Calahorra—Resguardo de Consumos.	2.ª	Administrador	912'50	»	2.000	»
98	Idem idem.	1.ª	Cabo	730	»	»	»
99	Idem idem.	»	Vigilante	638'75	»	»	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.
	»	»	idem	638'75	»	»	
	»	»	idem	638'75	»	»	
	»	»	idem	638'75	»	»	»
	»	»	idem	638'75	»	»	»
	»	»	idem	638'75	»	»	»
	»	»	idem	638'75	»	»	»
	Capitanía general de Castilla La Nueva						
100	Direccion del Canal de Isabel II.	»	Celador del Telégrafo	1000	»	»	»
101	Idem.	»	Peon conservador	825	»	»	»
	»	»	idem	825	»	»	»
	»	»	idem	825	»	»	»
102	Ayuntamiento de Segovia—Secretaría.	3.ª	Escribiente segundo	999	»	»	»
103	Idem—Cárcel del partido.	1.ª	Practicante	»	125 pesetas	»	»
104	Idem idem.	»	Enfermero	»	273'75 id.	»	»
105	Ayuntamiento de Madrid—Casa de Socorro del distrito de Buenavista.	4.ª	Aspirante de segunda clase	1500	»	»	»
106	Idem—Direccion Parque y Jardines.	»	Escribiente	1500	»	»	»
107	Idem—Cuerpo administrativo de Consumos.	3.ª	Auxiliar	1250	»	»	»
108	Idem—Servicio de incendios.	1.ª	Bombero	995	»	»	»
109	Idem—Consumos	»	Mozo apeador	900	»	»	»
110	Idem—Mercados de hierro.	»	Vigilante	2'50 ps. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2'50 ps. diar.	»	»	»
111	Audiencia de esta Corte.	2.ª	Portero de la planta baja	500	»	»	»
112	Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar (Cuenca)	1.ª	Alguacil	540	»	»	»
113	Ayuntamiento de Orgaz (Toledo).	»	Guarda municipal del monte de sus Propios Vernús y Gavilán	452'25	»	»	»
114	Idem de Daimiel (Ciudad Real).	3.ª	Oficial de Estadística y repartimiento de la Contribucion territorial	1250	»	»	»

(*Se Concluirá.*)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA

Impuesto especial sobre alcoholes.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á la Direccion general de Impuestos con fecha 17 del actual, la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse omitido consignar en el reglamento provisional la administracion y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, aprobado en 26 de Noviembre próximo pasado, los medios de que han de valerse los comerciantes, almacenistas ó especuladores para que puedan circular libremente las existencias de alcoholes y aguardientes en su poder procedentes de importancia ó de compras efectuadas á fabricantes ó especuladores con anterioridad al dia 15 del actual en que ha empezado á regir dicho reglamento.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Que los almacenistas, comerciantes ó especuladores que tuvieren en su poder alcoholes, aguardientes, licores y demás líquidos espirituosos procedentes de compras ó importaciones efectuadas con anterioridad al 15 del actual, presenten en la Administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia, en el término de ocho dias, una declaracion jurada por duplicado en que hagan constar su nombre, apellidos y domicilio, situación de los locales de almacenamiento de los alcoholes ó aguardientes, cantidad de estos en hectolitros y su graduacion, expresando además que se obligan á permitir la entrada en los locales ó almacenes y dependencias, á cualquier hora del dia ó de la noche, á los agentes de la Administracion, previa exhibicion del nombramiento que les acredite en el ejercicio de su cargo, y á facilitarles los datos que estimen necesarios.

Y 2.º Que un ejemplar de la referida declaracion jurada se devolverá al interesado sellada, numerada y firmada por la Administracion, debiendo consignar en ella el dia en que fué presentada y haberse sentado en un libro registro.

El interesado conservará dicho documento como justificante de las existencias, y al dorso del mismo anotará, bajo su firma, las partidas que vaya dando al consumo ó á la venta.

Este documento hará las veces de la carta de pago de los derechos que previenen los artículos 12 y 36 del reglamento, y en su consecuencia, se expedirán con referencia á él los *vendis* que ordena este último para que puedan circular libremente los líquidos.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1892.=Gamazo.=Sr. Director general de Impuestos y Delegado del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.

Lo que se inserta en este *periódico oficial* para conocimiento del público y muy especialmente de los comerciantes, almacenistas ó especuladores, á quienes en primer término interesa el cumplimiento de cuanto en la citada Real órden se previene.

Orense 21 de Diciembre de 1892 = El Delegado de Hacienda, Ignacio Vazcaino.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE ORENSE

6.º Tercio.

La compra de caballos que debió tener lugar el 17 último en esta capital, á que se refiere el anuncio publicado en el número 141 de este *Boletin* y que hubo necesidad de suspenderse por imposibilidad de venir entonces Veterinario Castrense, se verificará el 27 próximo á las 9 de la mañana y en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en dicha localidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todas las personas que tengan caballos y quieran presentarlos á la venta ante la Junta que ha de hacer aquella compra.

Orense 22 Diciembre de 1892.—El Coronel Subinspector.—P. O., el primer Jefe accidental de esta Comandancia, José Mendez Hidalgo.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Diciembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	76
Vacantes que existen.—Exceso en camas supletorias. .	2

Orense 22 de Diciembre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

LOBERA

Don José Gonzalez Gonzalez, Alcalde del Ayuntamiento de Lobera,

Hago público: que esta Junta pericial en sesion de hoy acordó: que para poder formar el apéndice al amillaramiento para el ejercicio próximo de 1893 á 94, prescrito por el Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Septiembre de 1885, se advierta á los Contribuyentes vecinos y forasteros terratenientes en este municipio, reclamen en esta Secretaria por medio de instancia acompañada de la documentacion necesaria demostrativa de la naturaleza del contrato y de haberse satisfecho los derechos correspondientes al Estado, las alteraciones que hayan sufrido en su propiedad rustica y urbana, lo que podrán hacer hasta el primero del próximo Febrero.

En igual término reclamarán tambien los dueños, aparceros ó encargados de ganados las alteraciones de alta y baja, que en el número y clase de los mismos hayan ocurrido.

Lobera Diciembre 18, de 1892.—El Alcalde, José Gonzalez.

PEROJA

Don Juan Taboada Vazquez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Peroja.

Hago saber: que esta Corporacion en sesion de este dia acordó dar cumplimiento á lo que dispone el art. 20 de la ley municipal vigente; á cuyo objeto se interesa á los vecinos que hubiesen sufrido variacion en el número de individuos de su familia, ya por nacimiento, defuncion ó hubiesen mudado de domicilio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones durante lo que resta del presente mes, para poder llevar á cabo la rectificacion del padron vecinal.

Peroja Diciembre 17 de 1892.—El Alcalde, Juan Taboada.

———

Igualmente: se hace saber que durante el término de 30 dias contados desde el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, los propietarios, vecinos y forasteros, en este término municipal que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza desde el año último, por compra, venta ú otro concepto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones en papel de la clase 11.ª, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos Reales á la Hacienda, con el fin de poder ser incluidas tales alteraciones en el apéndice al amillaramiento que debe formarse para el entrante año económico.

Peroja Diciembre 17 de 1892.—El Alcalde, Juan Taboada.

COLES

Durante el plazo de ocho dias contados desde el siguiente al de la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento del cupo total de las especies sujetas al impuesto de consumos con inclusion de la sal, licores y alcoholes y recargos municipales para el corriente año económico, transcurrido dicho término se reunirá la Junta á fin de resolver las reclamaciones que se promuevan sobre dicho documento.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados y demás efectos reglamentarios.

Coles Diciembre 20 de 1992.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

CALVOS DE RANDIN

El artículo 48 del reglamento general de amillaramiento de 30 de Setiembre de 1885, previene á las Juntas y Ayuntamientos la rectificacion anual de las alteraciones sufridas en el capital amillarado y comprendidas desde el párrafo 1.º al 10 inclusives del citado artículo y para que pueda tener efecto se invita á todos los terranientes vecinos y forasteros en este distrito, á que cumplan con la obligacion que les impone el art. 45 del indicado reglamento en su párrafo 4.º de manifestar las ocurridas por ventas, permutas, donacion, herencia y otras circunstancias en el término de 30 dias á contar desde esta fecha, presentando en la Secretaría las relaciones juraradas de las fincas rústicas, urbanas ó censos con los documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hcienda, y de conformidad con las prevenciones contenidas en la circular de 14 de Noviembre último de la Administracion de Contribuciones.

En la propia forma hago público que en la presente quincena del corriente mes, ha de tener efecto la rectificacion del empadronamiento de vecinos, por lo que se invita á todos los que hayan sufrido alteraciones en su familia por nacimiento, defuncion y cambio de domicilio, pueden presentarse en la Secretaría á recoger las hojas declaratorias para manifestarlas, y una vez cubiertas devolverlas á la misma en el plazo señalado ó sea en todo lo que resta del mes, y no verificándolo en el mismo, no podrán posteriormente ser admitidas.

Calvos de Randin á 18 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Francisco Vazquez.

BEADE

Debiendo verificarse por este Ayuntamiento la rectificacion anual del empadronamiento, se hace saber á todos los vecinos y domiciliados presenten en la Secretaría del municipio dentro del presente mes, las declaraciones con las variaciones de vecindad que por cualquier concepto interesen, á cuyo efecto se le facilitarán en dicha oficina los oportunos impresos.

Tambien se hace saber á los contribuyentes por territorial, presenten en la referida Secretaría en el término de treinta dias las relaciones de alta y baja que hayan experimentado en su riqueza imponible, acompañando los documentos justificados legales.

Beade Diciembre 16 de 1892.—El Alcalde, Joaquin Fermoso.

¡OJO!

Habiéndose extraviado la fraccion segunda del billete núm. **25.070**, correspondiente al sorteo del dia 23 de Diciembre del año actual, se ruega á la persona que lo hubiese encontrado se sirva entregarlo en la casa de los señores Simeón García y Compañía, quienes abonarán su hallazgo.

Imprenta LA POPULAR